

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Síndicos –cuatrienio 2017/2020- s/ inscripción y formación de listas (S. 3148/2015)

Excma. Cámara:

I.- El día 12.12.16, en presencia de autoridades de esta Cámara, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas y de público en general, se realizó en dependencias del mencionado Consejo el sorteo público previsto en los arts. 4, 11 inc. c) y 12 inc. c) del *Reglamento para la Inscripción y Formación de Listas de Síndicos en Procesos Concursales* con el objeto de cubrir el cupo de vacantes subsistentes de sindicaturas categorías A y B que se desempeñarán como titulares y suplentes durante el cuatrienio 2017/2020 (ver acta a fs. 316/319 y planillas anexas a fs. 320/326).

Luego de efectuado el sorteo de ochenta y ocho (88) sindicaturas categoría "A" (veintiséis (26) titulares y sesenta y dos (62) suplentes) y de tres sindicaturas categoría "A" adicionales para cubrir otras eventuales vacantes que pudieran producirse con posterioridad y de anunciado públicamente su resultado mediante la divulgación del listado de sindicaturas desinsaculadas enunciadas por orden de aparición en pantallas gigantes ubicadas detrás del estrado, personal del Consejo Profesional de Ciencias Económicas informó que no resultaba necesario efectuar en la apuntada categoría "A" el reordenamiento de las listas de desinsaculados, conforme la preferencia establecida por el art. 253 LCQ y el art. 11 inc. c) del señalado Reglamento, por contar todos los estudios sorteados con mayoría de integrantes con título de posgrado de especialización en sindicatura concursal (como se visualizaba en las pantallas), con lo que devenía innecesario establecer preferencias. Por ese motivo, la lista confeccionada según el orden

USO OFICIAL

de sorteo que ilustra la planilla obrante a fs. 320/321, anexa al acta de fs. 316/319, quedó sin ninguna adecuación en su secuencia dado que el Consejo comunicó que TODOS los estudios tenían mayoría de integrantes con título de posgrado de especialización en sindicatura concursal.

Posteriormente, el 13.12.16, el Consejo Profesional publicó en su página web -como se había anticipado en el acto que habría de ocurrir para notificar fehacientemente a todos los interesados- el listado que obra agregado a fs. 330/339 (que fue obtenido mediante la impresión de las pantallas y certificado por la Actuaría en cumplimiento de instrucciones impartidas por esta Comisión), en el cual se advierte que se consignó que todos los Estudios desinsaculados **“SI”** contaban con mayoría de integrantes que poseían el apuntado título de posgrado.

El 15.12.16, el Consejo publicó en su página web un nuevo listado reemplazando al anterior en el cual se precisó que algunos de los Estudios sorteados **“NO”** poseían mayoría de integrantes con título de posgrado de especialización en sindicatura concursal (ver fs. 341/350, obtenido mediante la impresión de las pantallas y certificado por la Actuaría en cumplimiento de instrucciones impartidas por esta Comisión). En tal listado que involucró esta vez un reordenamiento de los desinsaculados subsistió uno (1) de los errores incurridos al confeccionar el primer listado (a saber: se consignó que el Estudio *“Gargaglione, Pellejero y Asociados”* no poseía mayoría de integrantes con título de posgrado cuando dos (2) de sus tres (3) integrantes habían denunciado poseerlo en sus declaraciones juradas y habían acreditado tal circunstancia), a lo que se agregó, esta vez, otro error consistente en incluir en el reordenamiento a las tres (3) sindicaturas sorteadas como adicionales, las cuales debían haber sido ubicadas

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

al final de la lista pues en rigor no formaban parte de ella en la medida que constituía un listado complementario para eventuales futuras vacantes, carente al momento de toda actualidad.

Finalmente, el mismo 15.12.16, la entidad profesional publicó un tercer (3º) listado (ver fs. 353, obtenido mediante la impresión de las pantallas y certificado por la Actuaría mediante la impresión de las pantallas en cumplimiento de instrucciones impartidas por esta Comisión) que reemplazó al segundo (2º) publicado, el que se limitó a posicionar las sindicaturas adicionales al final de la lista, sin subsanar el otro error mencionado.

II- Pues bien, confrontada la primigenia lista publicada el 13.12.16 con los legajos de los sorteados, esta Comisión pudo advertir que –efectivamente– varios de los Estudios a los cuales el Consejo Profesional les había atribuido poseer mayoría de integrantes con título de posgrado no ostentaban en realidad esa condición.

En efecto, el primer listado obrante a fs. 330/339, al equiparar la situación de todos los postulantes, tuvieran o no mayoría de integrantes con título de posgrado de especialización en sindicatura concursal, no se correspondió con la realidad. Ello impidió otorgar la preferencia regulada en el art. 253:LCQ y art. 11 inc. c) del *Reglamento para la Inscripción y Formación de Listas de Síndicos en Procesos Concursales* posibilitando que varios estudios –según se verá– quedaran ubicados (erróneamente) en una superior posición que otros con mejor derecho.

En efecto, esta Comisión pudo detectar que aquel listado incurrió en error al consignar que “SI” contaban con mayoría de integrantes que poseían título de posgrado de especialización en sindicatura concursal los

siguientes estudios de contadores que no reunían esa mayoría según surge de sus declaraciones juradas ni surge de la documentación acompañada:

- 1) - Estudio "*Silvia Pirraglia y Asociados*": Se encuentra posicionado en la ubicación N° 2. La contadora *Silvia Pirraglia* no acreditó poseer título de posgrado de especialización en sindicatura concursal.
- 2) - "*Estudio Daboul y Asociados*": Se encuentra posicionado en la ubicación N° 3. Los contadores *Roberto Miranda* y *Carlos Daboul* no acreditaron poseer título de posgrado de especialización en sindicatura concursal.
- 3) - Estudio "*Badaracco & Beni Contadores Públicos*": Se encuentra posicionado en la ubicación N° 7. Los contadores *Alfonso Raúl Badaracco* y *Elsa Cristina Beni* no acreditaron poseer título de posgrado de especialización en sindicatura concursal.
- 4) - Estudio "*Jalfin & Yerise Contadores Públicos*": Se encuentra posicionado en la ubicación N° 9. Los contadores *Mónica Sandra Yerise* y *Jorge David Jalfin* no acreditaron poseer título de posgrado de especialización en sindicatura concursal.
- 5) - "*Estudio Viscarret y Asociados*": Se encuentra posicionado en la ubicación N° 14. La contadora *María Inés Viscarret* no acreditó poseer título de posgrado de especialización en sindicatura concursal.
- 6) - Estudio "*Santagada, Rivera y Asociados*": Se encuentra posicionado en la ubicación N° 19. La contadora *Myriam Elizabeth Rivera* declaró en su formulario no poseer título de posgrado de especialización en sindicatura concursal, acreditando solamente certificado analítico en este cuatrienio.
- 7) - "*Estudio Stenner & Orella*": Se encuentra posicionado en la ubicación N° 20. Los contadores *Horacio Arnaldo Rodríguez* y *Martin Esteban Stenner* no acreditaron poseer título de posgrado de especialización en sindicatura concursal.

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USO OFICIAL

- 8) - "*Estudio SGS de Scaletta, Gimenez, Scaletta*": Se encuentra posicionado en la ubicación N° 22. Los contadores *Mauro Juan Scaletta* y *Enrique Martín Giménez* no acreditaron poseer título de posgrado de especialización en sindicatura concursal.

- 9) - Estudio "*Israelson – Kohan Consultores*": Se encuentra posicionado en la ubicación N° 23. Los contadores *Alberto Marcos Kohan* y *Aida Israelson* no acreditaron poseer título de posgrado de especialización en sindicatura concursal.

- 10)- Estudio "*Garciandia, Rovira y Asociados*": Se encuentra posicionado en la ubicación N° 25. El contador *Francisco Fernando Rovira* no acreditó poseer título de posgrado de especialización en sindicatura concursal.

- 11)- Estudio "*Villar, Ibañez & Asociados*": Se encuentra posicionado en la ubicación N° 27. El contador *Rodrigo Javier Ibañez* no acreditó poseer título de posgrado de especialización en sindicatura concursal.

- 12)- "*Estudio Contable Coughlan, Filomeno y Asociados*": Se encuentra posicionado en la ubicación N° 39. Los contadores *Antonio Héctor Filomeno* y *Cynthia Liliana Coughlan* no acreditaron poseer título de posgrado de especialización en sindicatura concursal.

- 13)- "*Estudio Lostao, Romano y Asociados*": Se encuentra posicionado en la ubicación N° 50. Los contadores *Juan Pablo Futen* y *Matías Cutuli* no acreditaron poseer título de posgrado de especialización en sindicatura concursal.

- 14)- "*Estudio Fontan Kluger*": Se encuentra posicionado en la ubicación N° 53. El contador *Luis Alberto Rodrigo Fontan* no acreditó poseer título de posgrado de especialización en sindicatura concursal.

15)- Estudio "*Acosta -- Limardo*": Se encuentra posicionado en la ubicación N° 63. La contadora *Nieves Diamante Limardo* no acreditó poseer título de posgrado de especialización en sindicatura concursal.

16)- Estudio "*Picado, Levy, De Angelis y Asociados*": Se encuentra posicionado en la ubicación N° 64. Los contadores *Enrique Horacio Picado, Jorge Alberto Levy y José Alberto Picado* no acreditaron poseer título de posgrado de especialización en sindicatura concursal.

17)- "*Estudio Szojchet y Rodriguez*": Se encuentra posicionado en la ubicación N° 74. El contador *Jaime Szojchet* no acreditó poseer título de posgrado de especialización en sindicatura concursal.

18)- Estudio "*Oscar Páez y Asociados*": Se encuentra posicionado en la ubicación 79°. La contadora *Amelia Inés González* no acreditó poseer título de posgrado de especialización en sindicatura concursal.

19)- "*Estudio Bodenlle y Asociados*": Se encuentra posicionado en la ubicación N° 86. Los contadores *Silvina Mercedes Bodenlle, Eleonora Beatriz Ciocca y Arturo Pereira* no acreditaron poseer título de posgrado de especialización en sindicatura concursal.

A los mencionados se agrega:

20)- Estudio "*Enrique José Díaz y Abel Saúl Ablin*": Se encuentra posicionado en la ubicación N° 10. El contador *Abel Saúl Ablin* manifestó en su declaración jurada poseer título de posgrado de especialización en sindicatura concursal, sin embargo no acreditó dicha circunstancia.

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

III- En tal marco de situación, esta Comisión sugiere al Cuerpo decretar la nulidad del listado confeccionado en el acto de sorteo y publicado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas el día 13.12.16, en cuanto no respetó la "*preferencia*" establecida en favor de los Estudios que cuentan con tal condición en clara violación del art. 253:LCQ y el art. 11 inc. c) del *Reglamento para la Inscripción y Formación de Listas de Síndicos en Procesos Concursales*.

Asimismo, por vía de consecuencia, sugerimos decretar también la nulidad de los listados publicados el día 15.12.16 y de cualquier otro listado que hubiere sido eventualmente publicado y respecto del cual este Tribunal no hubiera tomado conocimiento, toda vez que el Consejo Profesional no se encontraba -ni está- facultado para confeccionar -y mucho menos publicar- sin autorización de esta Cámara y con posterioridad al acto de sorteo nuevos listados que modificaran aquella lista primigenia.

Sentado lo expuesto, esta Comisión estima que corresponde a esta Cámara proceder, en ejercicio de una atribución que le es privativa y excluyente y que ha sido directamente delegada a este Tribunal por el art. 253 LCQ, a la confección de los listados definitivos de los postulantes categoría "A" conforme el resultado del sorteo público efectuado, debidamente reordenado a la luz de la "*preferencia*" establecida en esa norma y en el art. 11 inc. c) del aludido Reglamento, ponderando que los veinte (20) Estudios mencionados en el apartado II no reúnen esa condición.

IV.- Es en el contexto apuntado que elevamos como Anexo A a la consideración del Cuerpo, el listado que debe ser considerado como definitivo con relación a los Estudios que conforman el cupo de

sindicaturas Categoría "A" que resultaron seleccionadas por la vía del sorteo que prevén los arts. 4 y 11, inc. c) del aludido Reglamento.

V. Por otra parte, esta Comisión advierte que el Estudio "*Enrique José Díaz y Abel Saúl Ablin*" (consignado en la enumeración efectuada *supra* II) presenta la particularidad adicional de que uno de sus integrantes, el contador *Abel Saúl Ablin*, manifestó en su declaración jurada poseer título de posgrado de especialización en sindicatura concursal y que sin embargo no acreditó dicha circunstancia.

Ponderando que el Estudio en cuestión ha quedado ubicado en la posición N° setenta y cuatro (74) en el listado que se adjunta al presente, lo que le permitirá intervenir como suplente durante el cuatrienio 2017/2020, esta Comisión sugiere disponer la formación de actuaciones por separado a fin de determinar si eventualmente el mencionado contador incurrió en falsedad en su declaración jurada de inscripción.

VI. Corresponde también expedirse respecto del desistimiento de la "*reserva de recurrir lo decidido en el punto VI*" del Acuerdo del 1.12.16, efectuado por la contadora *Silvia Pirraglia* en su carácter de integrante del Estudio "*Silvia Pirraglia y Asociados*"; desistimiento efectuado sobre la base de considerar que la cuestión se había tornado abstracta por haber resultado desinsaculado el Estudio como titular en el sorteo público de fecha 12.12.16 (fs. 328).

En efecto, la mencionada contadora había solicitado que se dejara constancia en el acta de sorteo público de su expresa reserva "*de efectuar un planteo respecto de lo resuelto mediante Acuerdo de fecha 1.12.16, punto (vi) en cuanto se dispuso la inclusión de un postulante a*

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

sindicatura Categoría A que no había formulado recurso de reconsideración" (ver fs. 316).

Pues bien, esta Comisión considera, y así lo propone, que procede hacerle saber a la contadora *Pirraglia* que, toda vez que el Estudio "*Silvia Pirraglia y Asociados*" no cuenta con mayoría de integrantes con título de especialización en sindicatura concursal (tiene dos -2- integrantes y la mencionada contadora carece de tal título), ha quedado ubicado en los listados que aquí se ponen a consideración del Cuerpo (ver Anexo A) en la posición número sesenta y nueve (69), su eventual planteo habría devenido abstracto ya que aun cuando eventualmente pudiera haberse hecho lugar al mismo en punto a la inclusión oficiosa del postulante que no había presentado recurso de reconsideración, dada la mencionada ubicación tampoco hubiese ingresado por la vía del sorteo.

VII. Por su parte, mediante oficio recibido el 14.12.16, el Juzgado N° 3 del Fuero comunicó que se le había aplicado a la síndico categoría "B" contadora *Nélida Haydee Grunblat de Nóbile* una sanción de apercibimiento y una multa de dos mil pesos (2000 \$) en las actuaciones "*Tramanon Marta Teresa s/pedido de propia quiebra*", Expte. N° 54.429/04, en trámite por ante la Secretaría N° 6 de aquel Juzgado, las que quedaron firmes el día 24.11.15 (se agrega copia a fs. 357).

Como consecuencia de ello y que la aludida contadora omitió denunciar en su formulario de inscripción las mencionadas sanciones, en opinión de esta Comisión correspondería disponer sin más, en los términos de los arts. 5° sexto párrafo y 7°, ap. 1, inc. c) del Reglamento antes mencionado, su exclusión de los listados de sindicaturas categoría "B", tanto de titulares como de suplentes, esto último por integrar el listado de

sindicaturas titulares aprobado por Acuerdo del 28.9.16, punto VI, iv) y por haber resultado desinsaculada como suplente en el sorteo público efectuado el 12.12.16.

Además, el Juzgado N° 26 del Fuero comunicó que, con fecha 22.12.16, había adquirido firmeza una sanción de remoción dispuesta en las actuaciones "*Nuez, Matías Alberto s/ quiebra*" en trámite por ante la Secretaría N° 51 respecto del contador *Daniel Enrique Masaedo*, quien también se encuentra incluido en el listado de sindicaturas categoría "B" titulares aprobado por el mencionado Acuerdo (ver copia del oficio agregada a fs. 358).

Es por tal razón que correspondería también excluir al mencionado profesional, en este caso únicamente de los listados de sindicaturas categoría "B" titulares aprobados por el referido Acuerdo del 28.9.16, ello toda vez que, a diferencia de la contadora *Grunblat de Nóbile*, el contador *Masaedo* no resultó desinsaculado en el sorteo público efectuado el 12.12.16.

Por ende, a fin de ocupar los lugares de los contadores *Grunblat de Nóbile* y *Masaedo*, sugerimos ampliar de seis (6) a ocho (8) la cantidad de sindicaturas categoría "B" titulares que serán cubiertas con los postulantes desinsaculados en el sorteo efectuado el día 12.12.16, incluyendo hasta la contadora *Isabel De Francesco* quien ocupa la posición N° 8 conforme el resultado del sorteo público efectuado, reordenado a la luz de la "*preferencia*" establecida en el art. 253 LCQ y en el art. 12 inc. c) del *Reglamento para la Inscripción y Formación de Listas de Síndicos en Procesos Concursales* (ver listado obtenido y certificado por la Actuaría mediante la impresión de las pantallas en Anexo B).

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Asimismo, evaluando que la contadora *Grunblat de Nóbile* resultó a su vez desinsaculada entre los trescientos diez (310) postulantes que intervendrían como suplentes durante el próximo cuatrienio a lo que se suma que la ampliación de seis (6) a ocho (8) a que se aludió en el párrafo precedente implicará que los dos contadores que quedaron ubicados en las posiciones siete (7) y ocho (8) en los listados que lucen como Anexo B del presente pasen a ser titulares y que no se han sorteado sindicaturas categoría "B" adicionales, la exclusión de los listados de los contadores *Grunblat de Nóbile* y *Masaedo* ocasionará que tres (3) Juzgados del Fuero quede con una categoría "B" suplente menos.

VIII.- Por último, frente a la sucesión de irregularidades que fueron objeto de ponderación en este dictamen (primero en punto a consignar erróneamente el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que "SI" contaban con mayoría de integrantes que poseían título de posgrado de especialización en sindicatura concursal veinte (20) Estudios de contadores enumerados *supra* II que no reunían esa mayoría, circunstancia que imposibilitó otorgar la "preferencia" establecida en favor de los Estudios que contaban con tal condición, en clara violación del art. 253 LCQ y art. 11 inc. c) del *Reglamento para la Inscripción y Formación de Listas de Síndicos en Procesos Concursales* y del art. 253: LCQ, lo cual derivó en postergar a otros postulantes que tenían mejor derecho y luego la sucesión de modificaciones a ese listado sin autorización de esta Cámara donde además se deslizaron nuevos errores) y atento la gravedad de esos hechos, esta Comisión entiende que corresponde encomendar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas investigar las circunstancias que pudieren haber motivado tales irregularidades, informando el resultado de dicha investigación a esta

Cámara en el plazo de treinta (30) días a contar del comienzo del inicio del próximo cuatrienio el 1° de febrero próximo.

IX.-- En razón de todo lo expuesto, esta Comisión sugiere al Cuerpo:

1) Decretar, con fundamento en las razones expuestas en los puntos II y III del presente, la nulidad del listado confeccionado en el acto de sorteo y publicado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas el día 13.12.16 (ver impresión de pantallas a fs. 330/339) y de todos los ulteriores listados que se hubieran publicado;

2) Aprobar el listado definitivo de postulantes categoría "A", titulares y suplentes, confeccionado conforme el resultado del sorteo público efectuado el 12.12.16 y reordenado a la luz de la "preferencia" establecida en el art. 253 LCQ y 11 inc. c) del *Reglamento para la Inscripción y Formación de Listas de Síndicos en Procesos Concursales* que se adjunta al presente como Anexo A, encomendando al Consejo Profesional de Ciencias Económicas su inmediata publicación;

3) Disponer la formación de actuaciones por separado a fin de determinar si, eventualmente, el contador *Abel Saúl Ablin* incurrió en falsedad en su declaración jurada al inscribirse como integrante del Estudio "*Enrique José Díaz y Abel Saúl Ablin*" cuando manifestó poseer título de posgrado de especialización en sindicatura concursal sin haber acreditado dicha circunstancia;

4) Hacer saber a la contadora *Silvia Pirraglia* que el Estudio "*Silvia Pirraglia y Asociados*" ha quedado ubicado en los listados que aquí se ponen a consideración del Cuerpo (ver Anexo A) en la posición

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

número sesenta y nueve (69), con lo que de cualquier modo su eventual planteo devendría abstracto;

5) Excluir a la contadora *Nélida Haydee Grunblat de Nóbile* de los listados de sindicaturas concursales categoría "B", tanto de titulares como de suplentes, por haber omitido denunciar en su formulario de inscripción para actuar durante el cuatrienio 2017/2020, una sanción de apercibimiento y una multa de dos mil pesos (\$ 2000) en las actuaciones "*Tramanon Marta Teresa s/pedido de propia quiebra*", Expte. N° 54.429/04, en trámite por ante la Secretaría N° 6 de aquel Juzgado, las cuales habían quedado firmes el día 24.11.15 (conf. arts. 5° sexto párrafo y 7°, ap. 1, inc. c.) del *Reglamento para la Inscripción y Formación de Listas de Síndicos en Procesos Concursales*;

6) Excluir al contador *Daniel Enrique Masaedo* del listado de sindicaturas categoría "B" titulares aprobado por Acuerdo del 28.9.16, por encontrarse inhabilitado para ejercer la función sindical por haber adquirido firmeza con fecha 22.12.16 una sanción de remoción dispuesta por el Juzgado N° 26 del Fuero en las actuaciones "*Nuez, Matías Alberto s/ quiebra*", Expte. N° 33329/15, en trámite por ante la Secretaría N° 51;

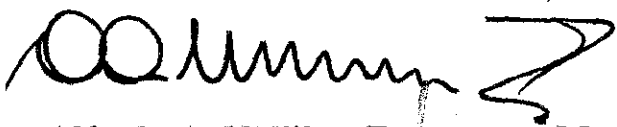
7) Como consecuencia de lo sugerido en los dos puntos precedentes y a fin de ocupar los lugares de los contadores *Grunblat de Nóbile* y *Masaedo*, sugerimos ampliar de seis (6) a ocho (8) la cantidad de sindicaturas categoría "B" titulares que serán cubiertas con los postulantes desinsaculados en el sorteo efectuado el día 12.12.16, incluyendo hasta la contadora *Isabel De Francesco* quien ocupa la posición N° 8 conforme el resultado del sorteo público efectuado, reordenado a la luz de la

"preferencia" establecida en el art. 253 LCQ y en el art. 12 inc. c) del *Reglamento para la Inscripción y Formación de Listas de Síndicos en Procesos Concursales* (ver listado en Anexo B), dejando constancia que, conforme a lo expresado *supra* VII, tres (3) Juzgados del Fuero quedarán con una sindicatura categoría "B" suplente menos.

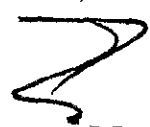
8) Requerir al Consejo Profesional de Ciencias Económicas disponer la realización de un sumario administrativo tendiente a investigar y esclarecer las circunstancias que provocaron las irregularidades detalladas *supra* I y II, deslindando las eventuales responsabilidades del caso e informando los resultados de dicha indagación a esta Cámara en el plazo señalado en el considerando VIII del presente; y

9) Más allá de la publicación dispuesta en *supra* IX, 2), *in fine*, encomendar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas la inmediata publicación del listado definitivo de postulantes categoría "B" que resultaron desinsaculados en el sorteo público efectuado el día 12.12.16 con las correspondientes adecuaciones y con expresa transcripción del texto de este dictamen y del Acuerdo que eventualmente lo aprobase.

Comisión de Síndicos Ad-Hoc, de diciembre de 2016



Alfredo A. Kölliker Frers



María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero

si//

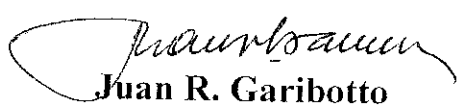
Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

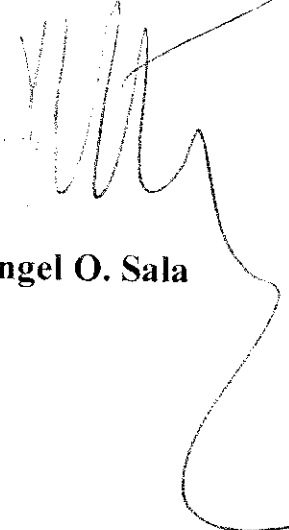
//guen las firmas



Pablo D Heredia



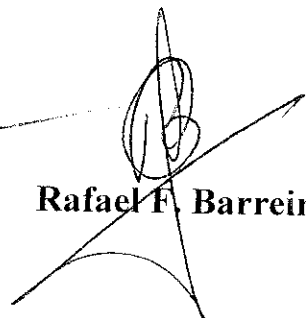
Juan R. Garibotto



Ángel O. Sala



Hernán Monclá



Rafael F. Barreiro

USO OFICIAL